



310.53
EXP No 0930 noviembre 4/2008

AUTO No.

0 3 5 3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

HECHOS

25 FEB 2014

Que mediante Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011 expedida por CARSUCRE se aprobó y adoptó ambientalmente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del municipio de Los Palmitos, toda vez que sus objetivos buscan disminuir los vertimientos y la descarga de aguas residuales domésticas al arroyo Caracoli, afluente de arroyo Grande de Corozal o de La Sabana, para lo cual se han planteado estrategias, metas e indicadores de seguimiento, que permiten cumplir tal labor. El PSMV tendrá una planificación de 10 años en los cuales es obligación del municipio ejecutar las acciones y obras planteadas en el corto (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años). El cronograma planteado en el PSMV es de estricto cumplimiento y será una herramienta fundamental para el seguimiento y logro de las metas de descontaminación. El Municipio de Los Palmitos y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado EMPAL E.S.P., deberá ejecutar cada uno de los programas que contiene el PSMV, según el cronograma de actividades (...).

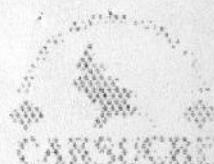
Que mediante Resolución No 0015 de 21 de enero de 2013 expedida por CARSUCRE, se impone al municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y a la empresa de Servicios Públicos del municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P., la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, para que realice la caracterización de las aguas residuales municipales, a través de un Laboratorio certificado por el IDEAM, como lo dispone la Resolución de aprobación del PSMV, debe entregar a la Corporación informes semestrales, detallando el avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, en este caso los artículos cuarto y séptimo de la Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011. Decisión que se les comunicó mediante oficios No 0968 y 0969 de 26 de febrero de 2013 respectivamente, con nota de recibo.

Que mediante auto No 0786 de 8 de julio de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0015 de 21 de enero de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que a folios 365 a 373 reposa información radicada en esta entidad el día 25 de abril de 2013, por el Gerente de la empresa EMPAL S.A. E.S.P.

Que mediante informe de seguimiento de 30 de octubre de 2013 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- * El municipio de Los Palmitos a través de la empresa de Servicios Públicos EMPAL S.A E.S.P., presentó la información que demuestra la ejecución del cronograma de actividades e inversiones del PSMV para el año 2012, que se aprobó mediante la Resolución No 0930 de 17 de noviembre de 2011, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la precitada resolución.



310.53
EXP No 0930 noviembre 4/2008

CONTINUACIÓN AUTO No. 0353

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo, 25 FEB 2014

- De acuerdo a la evaluación de la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos EMPAL S.A. E.S.P., las obras y/o actividades planteadas en el PSMV del municipio de Los Palmitos, no se están llevando a cabo según lo dispuesto en el cronograma de actividades planteado en el documento encontrándose lo siguiente:
- Para el cronograma de mejoramiento y optimización del sistema de abastecimiento de Agua Potable, le hizo falta los proyectos de: Construcción nuevo tanque de almacenamiento y estación de bombeo y accesorios, los cuales se realizarían para el presente año. No se ejecutó el proyecto de la construcción del nuevo tanque de almacenamiento, al igual que el proyecto Estación de bombeo y accesorios, los cuales se ejecutarían para el año 2012.
- Para el programa de mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado, hizo falta el proyecto de corrección de conexiones erradas del municipio (2012 - 2014). Se ejecuto el proyecto Reposición de la red de alcantarillado sanitario el cual no estaba planteado para el año 2012.
- No se implementaron los programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el Programa de caracterización de vertimientos de aguas residuales y el programa de saneamiento de fuentes receptoras.
- El municipio de los Palmitos y la Empresa de Servicios Públicos EMPAL S.A. E.S.P., No han presentado la caracterización de las aguas residuales municipales, la cual debe ser realizada a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No 0830 del 17 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que CARSUCRE en virtud de su competencia, mediante Resolución No 0015 de 21 de febrero de 2013 amonestó al Municipio de Los Palmitos Representado Legalmente por el Alcalde Municipal y a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P., para que realice la caracterización de las aguas residuales municipales, a través de un Laboratorio Certificado por el IDEAM, como lo dispone la resolución de aprobación del PSMV, debe entregar a la Corporación informes semestrales, detallando el avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, en este caso los artículos cuarto y séptimo de la Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011.

Que de acuerdo al informe de seguimiento de 30 de octubre de 2013, se pudo establecer no ha realizado la caracterización de las aguas residuales, incumpliendo lo establecido en el artículo cuarto de la resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011 y lo solicitado en el artículo primero de la resolución No 0015 de 21 de enero de 2013 expedidas por CARSUCRE, además no ha realizado actividades contempladas en el PSMV.

CARSUCRE

510.63
EXP No 0930 noviembre 4/2008



CONTINUACIÓN AUTO No. 0353

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

25 FEB 2014

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Los Palmitos Representado Legalmente por el Alcalde Municipal y a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad



310.53
EXP No 0930 noviembre 4/2008

CONTINUACIÓN AUTO No. 10353

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

25 FEB 2014

privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que mediante Resolución No 0015 de 21 de enero de 2013 expedida por CARSUCRE, se impone al municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y a la empresa de Servicios Públicos del municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P., la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, para que realice la caracterización de las agua residuales municipales, a través de un Laboratorio certificado por el IDEAM, como lo dispone la Resolución de aprobación del PSMV, debe entregar a la Corporación informes semestrales, detallando el avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, en este caso los artículos cuarto y séptimo de la Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011.

Que la Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011 en su artículo cuarto establece: "El municipio de Los Palmitos y/o EMPAL S.A. E.S.P. realizará anualmente la caracterización de sus vertimientos, a través de laboratorios acreditados por el IDEAM. (...)

El artículo Sexto de la Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011 establece: "La ejecución de todas las acciones y actividades contempladas en el PSMV de Los Palmitos, deben conducir al logro de los objetivos y metas de calidad de las microcuenca del arroyo Caracolí afluente del arroyo Grande de Corozal o de La Sabana, cuyo uso sea el de Dilución y Asimilación (...)".

Que el artículo 1º de la Resolución No 1433 de 13 de diciembre de 2.004, define Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV. Es el conjunto de programas,



310.63
EXP No 0930 noviembre 4/2008

0353

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,** 25 FEB 2014

proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulado con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. (...).

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y a la empresa de Servicios Públicos del municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento de lo establecido en el los artículos cuarto y sexto de la Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011 y artículo primero de la Resolución No 0015 de 21 de enero de 2013 expedidas por CARSUCRE

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y a la empresa de Servicios Públicos del municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P, y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada...” Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

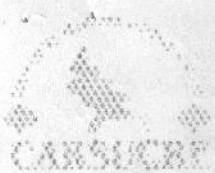
En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Los Palmitos Nit 892201287-6 representado legalmente por el alcalde municipal y a la empresa de Servicios Públicos del municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al municipio de Los Palmitos Nit 892201287-6 representado legalmente por el alcalde municipal y a la empresa de Servicios Públicos del municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P, el siguiente pliego de cargos:

- El municipio de Los Palmitos Nit 892201287-6, representado legalmente por el alcalde municipal y la empresa de Servicios Públicos del municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P, presuntamente no realizo la caracterización de las



310.53
EXP No 0930 noviembre 4/2008

CONTINUACIÓN AUTO No. 0353

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo, 25 FEB 2014

aguas residuales, incumpliendo el artículo cuarto de la Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011 y artículo primero de la Resolución No 0015 de 21 de enero de 2013 expedidas por CARSUCRE.

- El municipio de Los Palmitos Nit 892201287-6 representado legalmente por el alcalde municipal y la empresa de Servicios Públicos del municipio de Los Palmitos EMPAL S.A. E.S.P. presuntamente no cumplió con las actividades del cronograma de mejoramiento y optimización del sistema de abastecimiento de Agua Potable; programa de mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado e implementación del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, descritas en el informe de 30 de octubre de 2013, incumpliendo el artículo sexto de la Resolución No 0830 de 17 de noviembre de 2011 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SÉXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado